



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicación: 2013- 0979  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ALEXANDER MORENO MARTINEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de imponer sanción al apoderado del Municipio de Ibagué, por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 14 de noviembre de 2014.

### ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho mediante auto de fecha 28 de octubre de 2014, programó el día catorce (14) de noviembre del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos<sup>1</sup>.

Llegado el día y hora señalada, solo se hizo presente el apoderado de la parte demandada –DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibidem, el expediente permaneció por el término de tres (3) días en secretaría para que la parte que no asistió presentara justificación por su inasistencia, dentro de dicho término en la secretaría del Despacho radicaron memorial suscrito por la Dra. MARTHA INES JIMENEZ AROCA allegando justificación por la inasistencia a dicha audiencia<sup>2</sup>; sin embargo, dicha excusa no podrá ser valorada por cuanto la profesional del derecho no actúa como apoderada judicial del señor Alexander Moreno Martínez, sino que figura como apoderada reconocida la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO.

En tal sentido, y como quiera que la apoderada reconocida de la parte actora no allegó excusa, ni se justificó por la inasistencia, y el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Ver folios 79-80

<sup>2</sup> Ver folio 2.3 Libro 2 Multa



### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 ó Código Contencioso Administrativo–, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias<sup>3</sup>.

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias<sup>4</sup>, pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y, esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito<sup>5</sup>.

En el caso objeto de estudio, como bien se indicó anteriormente, la apoderada de la parte actora – Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO no allegó excusa, ni presentó justificación por su inasistencia, este Despacho no tiene otra opción, más que imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para tal efecto, adviértase a la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO, identificada con C.C.No. 65.813.022 de Fresno, que deberá consignar estos dineros a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO POPULAR – Cuenta No. 050-00118-9, denominada DTN – Multas y Cauciones – Consejo Superior de la judicatura, Código Rentístico No. 5011-02-03, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. IMPONER** sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO, identificada con C.C.No. 65.813.022, por las razones expuestas en la parte considerativa, suma que deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia,

<sup>3</sup> Artículo 175 C.P.A.C.A.

<sup>4</sup> Art. 180 núm. Ibídem. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>5</sup> Art. 64 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc...



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO POPULAR – Cuenta No. 050-00118-9, denominada DTN – Multas y Cauciones – Consejo Superior de la judicatura, Código Rentístico No. 5011-02-03.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

**JUEZ**

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability.

2. In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. This includes both primary and secondary research techniques, as well as the use of statistical software to process large datasets.

3. The third section provides a detailed overview of the findings from the study. It highlights key trends and patterns observed in the data, along with potential reasons for these occurrences. The author also discusses the implications of these findings for future research and practice.

4. Finally, the document concludes with a summary of the main points and a call to action for stakeholders to take appropriate measures based on the research results. The author expresses confidence in the reliability of the data and the validity of the conclusions drawn.